



“Año de la Recuperación y de la Consolidación de la Economía Peruana”

Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 3 DIC 2025

Nº

-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0199

Tumbes,

21 NOV 2025

Sra. Ana H. Bregante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE

Autorizado por R.P.D. N° 132-2025

VISTO, los expedientes con registros; Nº 2644750 del 30 de octubre 2025; presentado por el señor, TEOFILO PAZO CHERRE, así como los demás documentos vinculado a dichos registros, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los expedientes con registros; Nº 2644750 del 30 de octubre 2025; del visto; presentado por el señor, TEOFILO PAZO CHERRE, (en adelante, el administrado), solicita: modificación del Cambio del Titular del Permiso de Pesca de la citada embarcación pesquera artesanal de MANUEL QUEREVALU TUME a TEOFILO PAZO CHERRE; en el marco de del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) correspondiente.

En cuanto a los antecedentes del derecho solicitado que obran en el acervo documentario de esta Dirección Regional, señalando lo siguiente:

Que, a través de la Resolución Directoral N°045-98/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 19 de octubre de 1,998, se otorgó entre otros, a favor del señor; MANUEL QUEREVALU TUME, permiso de pesca artesanal, para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre “SANTA MARIA” con matrícula ZS-3705-BM y de 8.49 m3 de Capacidad de Bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos; cabrilla, mero, cagalo y ojo de uva, utilizando como sistema de pesca Pinta según corresponda, para ser destinados sus capturas al consumo humano directo, y;

Que, así mismo habiendo dado lectura a la Resolución Directoral N° 045-98/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 19 de octubre de 1,998, que es materia de modificación, se ha constatado error material, que en las partes expositivas y resolutivas, no se menciona y no se excluye la extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*ophichthus remiger*) conforme, señalan las normas legales siguientes; Resolución Ministerial N° 781-97-PE; Resolución Ministerial N° 236-2001-PE; Decreto Supremo N° 005-2015-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-PRODUCE, “Normas legales que fortalecen el ordenamiento pesquero del recurso anchoveta y anchoveta blanca destinado al Consumo Humano Directo; Resolución Ministerial N° 236-2001-Reglamento de Ordenamiento de la Pesquería del Bacalao de Profundidad” y Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE, “que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anguila” y que las citadas normas legales fueron expedido antes y después de la emisión de la resolución directoral precisada, y no se adecuo en su oportunidad para la extracción de los mencionados recursos; y, que se advierte que existe error material, y se debe corregir la citada Resolución Directoral, precisando la prohibición de los recursos pesqueros antes citados, ya que estamos frente a una modificación de un acto administrativo de Resolución emitida que es susceptible de rectificación sin que este altere el contenido de la misma, en igual forma que correspondió al acto original;

Que, a sí mismo que mediante Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE publicado con fecha 28 de febrero de 2020, se modificó, entre otros, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, estableciendo en su Artículo 34° los siguientes requisitos para la solicitud de cambio de titularidad del permiso de pesca de bandera nacional: 1) Solicitud de cambio de titularidad, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS; 2) Copia simple del certificado de matrícula que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m3) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima; y, 3) Copia simple del Certificado Compendioso de Dominio que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto a la embarcación pesquera, emitido por el registro público correspondiente y demás excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o





“Año de la Recuperación y de la Consolidación de la Economía Peruana”

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes...

Resolución Directoral

Nº 0199-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Sra. Ana H. Bregante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 132-2025

Tumbes, 21 NOV 2025

posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito;

Que, mediante el D.S. Nº 018-2021-PCM “Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales” publicado con fecha 8 de febrero de 2021; Aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los gobiernos regionales, los mismos constan en el Anexo Nº 01 de la citado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: i) Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura, ii) Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Pesca, iii) Seis (6) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Industria, iv) Dos (2) procedimientos administrativos estandarizados en materia de MYPE y v) Cuatro (4) procedimientos administrativos estandarizados en materia Ambiental, y cuyo ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en materia de acuicultura, pesca, industria, micro y pequeña empresa (MYPE) y ambiental.

Que, el Artículo 4º del D.S. Nº 018-2021-PCM, establece las condiciones para la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, señalando; Los gobiernos regionales se encuentran facultados a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, que se expresa en la exigencia de menores actividades y plazos de atención a los establecidos en la normativa vigente respectiva. Se considera comprendido en este supuesto la tramitación de los procedimientos administrativos por canales no presenciales. Los gobiernos regionales deben tramitar los procedimientos administrativos estandarizados, en concordancia con la normativa ambiental vigente, incluyendo la obligación de solicitar la Opinión Técnica de la entidad competente, de forma previa a la emisión de su pronunciamiento, en los casos que corresponda.

Que, el Gobierno Regional de Tumbes, mediante la Ordenanza Regional Nº 0005-2024-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, se Aprueba la estandarización de los Procedimientos Administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobados entre otros, como el Decreto Supremo Nº 018- 2021-PCM “Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales” y se incorpora los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción, entiéndase que esta aprobación comprende la sustitución o reemplazo de los procedimientos administrativos que presta esta Dirección Regional de la Producción, en la que el Gobierno Regional de Tumbes, hubiese aprobado y/o modificado en el TUPA correspondiente, en forma previa a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Regional, encontrándose obligado a aplicar, procedimientos administrativos estandarizados antes citados.

Que, en ese sentido se procedió a verificar el expediente presentado por el administrado, conforme a los procedimientos que es materia de evaluación de acuerdo a los requisitos que son aplicables y conforme a lo establecido en el Artículo 34º del “Reglamento de la Ley General de Pesca” según corresponda;

Que, En cuanto al procedimiento de Cambio de titular del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales: requisitos i)-Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el Artículo 124 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; este requisito el administrado, han cumplido en presentar su solicitud través del Formulario DEPP-002, debidamente llenado y suscrito que obra a folios 11 y 12 del expediente; requisito ii) Copia simple del certificado de matrícula en el que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en metros cúbicos, de corresponder, emitido por la autoridad marítima, el citado requisito los administrados, ha cumplido en presentar una copia simple del Certificado de Matrícula con fecha del 16 de junio del 2025 vigente, y se encuentra a folios 10 del





“Año de la Recuperación y de la Consolidación de la Economía Peruana”

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 21 de Noviembre del 2025

Resolución Directoral

Nº 0199-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 21 NOV 2025

Sra. Ana H. Bregante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 132-2025



expediente; requisito iii). Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito. El mencionado requisito el administrado, ha cumplido en presentar una copia simple del Certificado de Matrícula, anteriormente citada; una (01) copia contrato de compra y venta de embarcación de pesca; con firma certificada por el Juez de paz de Única Nominación de Máncora, Distrito Máncora, Provincia Talara y Departamento de Piura; con fecha 20 de octubre 2023, se encuentra a folios 09 al 10 del expediente; de otro lado, en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad, establecido en el numeral 1.7, inciso 1, del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, se da por cumplido con el citado requisito, conforme al numeral 1.7 Art. IV del Título Preliminar y Art. 42ª de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General” y dentro del principio de presunción de la veracidad, se acredita que la embarcación pesquera, se encuentra en posesión y propiedad del administrado, al contar con la información y documentación, señalada a favor del administrado, por lo que se colige, evidentemente, que se conduce como poseedor respecto a dicha embarcación, en la modificatoria de la resolución de permiso de pesca, hasta la petición del otorgamiento del presente permiso de pesca. Asimismo, es necesario señalar que el artículo 912 del Código Civil, establece que el poseedor es reputado propietario, mientras no se demuestre lo contrario.

Que, a sí mismo que los numerales 34.3 y 34.5 del Art. 34° del D. S. N° 004-2020-PRODUCE, señala excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito; y en lo que corresponde que no procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por conceptos de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso según corresponda; Para el caso en particular, según la información obtenida de la Comisión Regional de Sanciones de esta Dirección Regional de Sanciones, se advierte que no existen sanciones administrativas pendientes de cumplimiento vinculado al anterior titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre “SANTA MARIA” con matrícula ZS-3705-BM; Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a dicho requisito.

Que, ahora bien, del literal a), artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes 2, acorde al literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF 3 y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 9434, se colige la exigencia por parte del quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC. En ese sentido, se ha verificado que el administrado cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (10038952604) cuyo estado y condición como contribuyente es activo y habido, respectivamente. Ahora bien, sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT-, el administrado debe considerar lo establecido en la citada Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá ser efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, no eximiendo que sea realizada a cargo de la administrada.

Que, habiendo analizado la Resolución Directoral N° 045-98/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 19 de octubre de 1,998, que es materia de modificación, se ha constatado error material, que en la parte expositiva y resolutive; no se menciona y no se excluye la extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y





“Año de la Recuperación y de la Consolidación de la Economía Peruana”

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 03 DIC 2025

Resolución Directoral

Nº 0199-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 21 NOV 2025

Sra. Ana H. Bregante Rodriguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 132-2025

Anguila (*ophichthus remiger*); por lo que dicha resolución se advierte, que existe error material, por lo que se debe corregir y en la que se debe de precisar la prohibición de los recursos pesqueros antes señalados ya que estamos frente a una modificación de un acto administrativo de resolución emitida que es susceptible de rectificación sin que este altere el contenido de la misma, en igual forma que correspondió al acto original

Que, la Competencia para emitir el acto rectificativo corresponde a la autoridad actora del acto, que en este caso corresponde a esta Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, y corresponde para dictar el acto de rectificar el error material en incurrir al dictarlo y que por disposición expresa de la Ley, puede hacer uso de la potestad de rectificación en cualquier momento, es decir no está sometida a previsión alguna de caducidad;

Que, A si mismo conforme se desprende de la evaluación efectuados a los documentos que obran en el expediente de visto, se ha verificado que el administrado, han cumplido con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente; respecto a la modificación del permiso de pesca, otorgado mediante la Resolución Directoral Nº 045-98/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 19 de octubre de 1,998;

Que, en ese contexto, corresponde declarar la modificación de la Resolución Directoral Nº 045-98/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 19 de octubre de 1,998, de permiso de pesca, para operar la embarcación pesquera “SANTA MARIA” con matrícula ZS-3705-BM; por existir error material y se debe corregir, precisando la prohibición de extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*ophichthus remiger*);

Que, conforme se desprende de la evaluación efectuado a los documentos que obran en el expediente de Visto, se ha verificado que el administrado, ha cumplido con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente; con respecto a la modificación del permiso de pesca otorgado, mediante la Resolución Directoral Nº 045-98/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 19 de octubre de 1,998, En ese contexto, corresponde declarar procedente, la modificación en lo que corresponde de las excepciones de extracción de las pesquerías y el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera “SANTA MARIA” con matrícula ZS-3705-BM, en virtud a los considerandos precedentes, de cambio de titular del permiso de pesca para operar la citada embarcación pesquera; al haber cumplido con los requisitos establecidos, por lo que resulta procedente otorgar a favor de los administrados, según los contratos de compra y venta y el certificado de matrícula que es aparte del expediente; En el cambio de titular del permiso de pesca artesanal de; MANUEL QUEREVALU TUME a TEOFILO PAZO CHERRE; Para operar dicha embarcación pesquera artesanal para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo; con las restricciones que corresponde;

Estando a lo señalado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe Legal Nº 0153-2025/GOB.REG-TUMBES-DRP-DR-DEPP-Abog.-cda, del 14 de noviembre del 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25977 “Ley General de Pesca” y el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE “Reglamento de la Ley General de Pesca”, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial Nº 175-2006-PRODUCE, Resolución Ministerial Nº 491-2009-PRODUCE, Decreto Supremo Nº 038-2004-PCM, el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE y el D.S. Nº 018-2021-PCM “Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales”.





"Año de la Recuperación y de la Consolidación de la Economía Peruana"

Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Cópia Fiel del Original
Tumbes... 03 DIC 2025

Nº 0199 -2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 21 NOV 2025

Sra. Ana H. Bregante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 132-2025

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar, el error material, incurrido en el Artículo 1° de la Resolución Directoral Nº 045-98/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 19 de octubre de 1,998; en el siguiente extremo:

DICE:

"Artículo 1°.- Otorgar el Permiso de pesca, a plazo determinado a los armadores pesqueros, SANTOS FLORENCIO QUEREVALU TUME; MANUEL QUEREVALU TUME Y LUIS ENRIQUE MARCHAN GARCIA; para la operación de las embarcaciones pesqueras artesanales de bandera nacional las mismas que se detallan a continuación, las cuales se dedicaran a la extracción de recursos pesqueros Cabrilla, Mero y Ojo de Uva, en el ámbito del litoral peruano, utilizando como sistema de pesca La Pinta, para ser destinados sus capturas al consumo humano directo.

ARMADOR PESQUERO	NOMBRE DE LA EMBARCACION	SOLICITUD DE REG. Nº	MATRICULA N°	CAPACIDAD DE BODEGA (m3)	SISTEMA DE PESCA	AÑO DE CONSTRUCCION
SANTOS FLORENCIO QUEREVALU TUME	"CABALLERO DEL MAR"	2995	ZS-1987-BM	8.49	PINTA	1,952
MANUEL QUEREVALU TUME	"SANTA MARIA"	2996	ZS-3705-BM	8.49	PINTA	1,947
LUIS ENRIQUE MARCHAN GARCIA	"JESUS GUIAME"	3017	ZS-1936-BM	8.49	PINTA	1,986

DEBE DECIR:

Artículo 1°.- Otorgar el Permiso de pesca, a plazo determinado a los armadores pesqueros, SANTOS FLORENCIO QUEREVALU TUME; MANUEL QUEREVALU TUME Y LUIS ENRIQUE MARCHAN GARCIA; para la operación de las embarcaciones pesqueras artesanales de bandera nacional las mismas que se detallan a continuación, las cuales se dedicaran a la extracción de recursos pesqueros Cabrilla, Mero y Ojo de Uva, en el ámbito del litoral peruano, utilizando como sistema de pesca La Pinta, para ser destinados sus capturas al consumo humano directo; con excepción de los recursos pesqueros; Anchoveta (*Engraulis ringens*), Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*ophichthus remiger*).

ARMADOR PESQUERO	NOMBRE DE LA EMBARCACION	SOLICITUD DE REG. Nº	MATRICULA N°	CAPACIDAD DE BODEGA (m3)	SISTEMA DE PESCA	AÑO DE CONSTRUCCION
SANTOS FLORENCIO QUEREVALU TUME	"CABALLERO DEL MAR"	2995	ZS-1987-BM	8.49	PINTA	1,952
MANUEL QUEREVALU TUME	"SANTA MARIA"	2996	ZS-3705-BM	8.49	PINTA	1,947
LUIS ENRIQUE MARCHAN GARCIA	"JESUS GUIAME"	3017	ZS-1936-BM	8.49	PINTA	1,986

Artículo 2°.-Aprobar a favor del señor; TEOFILO PAZO CHERRE; el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "SANTA MARIA" con matrícula ZS-3705-BM y 8.49 m³ de Capacidad de Bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo en el litoral peruano y con la restricción señalada.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Reg 2902092 48
2644750

"Año de la Recuperación y de la Consolidación de la Economía Peruana"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes: 03 NOV 2025

Resolución Directoral

Nº

-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0199

Tumbes,

21 NOV 2025

Sra. Ana H. Bregante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
#Autorizado por R.D. N° 132-2025

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca a favor del señor; MANUEL QUEREVALU TUME, para operar la embarcación pesquera "SANTA MARIA" con matrícula ZS-3705-BM y 8.49 m³ de Capacidad de Bodega, otorgado mediante la Resolución Directoral Nº 045-98/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 19 de octubre de 1,998.

Artículo 4º.- La eficacia del permiso de pesca y su modificatoria, otorgado por la presente resolución, se reitera queda condicionada a la operatividad de la embarcación pesquera, así como al mantenimiento de su característica técnica, cuyo incumplimiento será causal de caducidad o suspensión del derecho otorgado y también su vigencia es hasta que se declare su caducidad o cancelación por infracción a la normativa sectorial pesquera vigente, previo procedimiento administrativo sancionador, según corresponda.

Artículo 5º.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, a la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción de Tumbes; así como a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, así como disponer su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Tumbes: www.gob.reg.tumbes.gob.pe.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Ing. PABLO CÉSAR GONZALES ROSILLO
Director Regional de la Producción
TUMBES